



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2021

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>11001-33-36-036-2013-00020-00</b>
<b>Demandante</b>	:	<b>Lucely Durango Guzmán y otros</b>
<b>Demandados</b>	:	<b>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM Clínica Medilaser S.A. Hospital Santa Clara E.S.E.</b>
<b>Llamadas en Garantía</b>	:	<b>Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. La Previsora S.A.</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**ORDENA NOTIFICAR**

El Despacho observa que, en providencia del 18 de septiembre de 2019, se negaron las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se advierte que a través de auto del 18 de septiembre de 2020, se declaró la nulidad procesal del acto de notificación personal de la sentencia del 18 de septiembre de 2018, únicamente respecto de la notificación realizada a la parte actora.

A su vez, se tuvo por surtida por conducta concluyente la notificación de la sentencia a la parte actora, sin embargo, se indicó que el término de ejecutoria para efectos de interponer recurso de apelación iniciaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del referido auto y en consecuencia se ordenó su notificación al correo electrónico de la parte actora.

Al respecto el Despacho advierte que, no obra constancia de notificación a las partes de la mencionada providencia. Por lo tanto, con el fin de evitar posibles nulidades, **por secretaría** deberá realizarse la respectiva notificación al correo dispuesto por la parte actora.

Así mismo, el Despacho observa que mediante memorial radicado el 23 de julio de 2020, la doctora María Jimena García Santander, presentó renuncia al poder que le fue conferido. En consecuencia, por cumplir con los términos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia de poder por la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Por otra parte, se observa que mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la doctora Edna Roció Hoyos Lozada, allegó poder otorgado por la representante legal de la Clínica Medilaser S.A.

De igual manera, se avizora que a través de escrito remitido el 21 de abril de 2021, el apoderado de la Previsora S.A. compañía de seguros, solicitó la expedición de la constancia de ejecutoria de la sentencia emitida el 18 de septiembre de 2019.

Sobre el particular, es dable indicar que no es posible dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la Previsora S.A. compañía de seguros, toda vez que, como se indicó en párrafos anteriores, en auto del 18 de septiembre de 2020, se precisó que el término de ejecutoria para efectos de interponer recurso de apelación solo empezaba a contar a partir del día siguiente al de la ejecutoria del citado auto, por lo tanto, atendiendo que el auto no ha sido notificado a la parte actora, es claro que la providencia que decidió la controversia no se

EXPEDIENTE No: 110013336036-2013-00020-00  
REPARACIÓN DIRECTA

encuentra ejecutoriada.

Finalmente, se encuentra que a través de memorial remitido el 14 de mayo de 2021, el doctor Carlos Andrés Echevarría Díaz allega renuncia al poder conferido por el director de la Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. No obstante, del estudio que se hace del expediente se advierte que al referido profesional del derecho no se le había reconocido personería en el presente asunto, razón por la que el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud elevada.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, NOTIFICAR** en debida forma el auto del 18 de septiembre de 2020, a la parte actora a los correos electrónicos [abogadoguillermorengifo@gmail.com](mailto:abogadoguillermorengifo@gmail.com), [abogadoandermartinez@gmail.com](mailto:abogadoandermartinez@gmail.com).

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

**TERCERO:** Negar la solicitud presentada por el apoderado de la Previsora S.A. compañía de seguros.

**CUARTO:** Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor Carlos Andrés Echevarría Díaz.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [abogadoguillermorengifo@gmail.com](mailto:abogadoguillermorengifo@gmail.com), [cberber28@gmail.com](mailto:cberber28@gmail.com), [jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com), [rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com), [jime.garcia182@hotmail.com](mailto:jime.garcia182@hotmail.com), [eroholo@gmail.com](mailto:eroholo@gmail.com), [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co), [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co), [ccmarg@mapfre.com](mailto:ccmarg@mapfre.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

KA0A

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55b5ae92c876b9985a300178531f7eb60efe2e057a56174b207a85d0c6a537c**

Documento generado en 20/09/2021 09:58:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**